



FEDERACIÓN DE BALONCESTO DE MADRID

Reglamento de Organización

**Aprobado
por la Comisión
Delegada**

30 de mayo de 2017

INDICE

	<u>Arts.</u>
TITULO PRELIMINAR	1 - 2
TITULO PRIMERO: <i>ESTATUTOS PERSONALES</i>	3 - 4
CAPÍTULO PRIMERO: <i>Clubes</i>	3 - 25
Sección 1ª: Afiliación	3 - 4
Sección 2ª: Denominación	5 - 8
Sección 3ª: Categoría de las Competiciones	9 - 12
Sección 4ª: Derechos y deberes	13 - 17
Sección 5ª: Fusiones	18 - 24
Sección 6ª: Bajas y retiradas	25
CAPÍTULO SEGUNDO: <i>Jugadores</i>	26 - 49
Sección 1ª: Definición y condición de jugadores	26 - 29
Sección 2ª: Categorías	30 - 32
Sección 3ª: Licencias	33 - 42
Sección 4ª: Bajas y Cambios	43 - 47
Sección 5ª: Derechos y Obligaciones	48
Sección 6ª: Asociación de Jugadores	49
CAPÍTULO TERCERO: <i>Entrenadores</i>	50 - 59
Sección 1ª: Definición y condición de entrenador	50 - 54
Sección 2ª: Licencias	55 - 57
Sección 3ª: Derechos y Obligaciones	58
Sección 4ª: Asociación de Entrenadores y Monitores	59
CAPÍTULO CUARTO: <i>Árbitros y Oficiales de Mesa</i>	60 - 69
Sección 1ª: Definición y condición de Árbitro y Oficial de Mesa	60 - 61
Sección 2ª: Comité Técnico de Árbitros	62
Sección 3ª: Categorías	63
Sección 4ª: Licencias	64 - 66
Sección 5ª: Derechos y Obligaciones	67 - 68
Sección 6ª: Asociaciones de Árbitros y Oficiales de Mesa	69
CAPÍTULO QUINTO: <i>Asistentes, Delegados de Campo y Acompañantes</i>	70 - 76
Sección 1ª: Asistente de equipo	70 - 71
Sección 2ª: Delegado de Campo	72 - 75
Sección 3ª: Acompañantes	76



TITULO PRIMERO: *COMPETICIONES*

<i>CAPÍTULO PRIMERO: Normas Generales</i>	77 - 103
Sección 1ª: Temporada Oficial	77
Sección 2ª: Competiciones Oficiales	78
Sección 3ª: Forma de celebrarse las competiciones	79 - 91
Sección 4ª: Desempates	92 - 93
Sección 5ª: Encuentros	94 - 103
<i>CAPÍTULO SEGUNDO: Participación en Competiciones</i>	104 - 118
Sección 1ª: Principios Generales	104 - 105
Sección 2ª: Equipos	106 - 110
Sección 3ª: Equipo arbitral y Delegado Federativo	111 - 118
<i>CAPÍTULO TERCERO: Terrenos de juego, fechas, horarios y uniformes de juego</i>	119 - 126
Sección 1ª: Terrenos de juego	119 - 120
Sección 2ª: Señalamiento de horas	121
Sección 3ª: Cambio de fechas y terrenos de juego	122 - 124
Sección 4ª: Color de los uniformes de juego	125 - 126
<i>CAPÍTULO CUARTO: Suspensión e interrupción de los encuentros</i>	127 - 129

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIONES FINALES

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1.- El Reglamento de Organización de la de la Federación de Madrid – en adelante FBM – es la norma básica de desarrollo de los Estatutos de la misma. En él se regula el Estatuto de las personas y Entidades sometidas a la jurisdicción de la FBM. Las Normas Generales por las que se regirán las competiciones que ella organice, con independencia de las Bases de Competición que apruebe para cada temporada la Asamblea de la FBM.

Artículo 2.- El Reglamento es norma de obligado cumplimiento para todas aquellas personas que actúan dentro del ámbito de competencias de la FBM.

TITULO PRIMERO ESTATUTOS PERSONALES

CAPITULO PRIMERO

CLUBES

SECCIÓN PRIMERA

Afiliación

Artículo 3.- Son Clubs de Baloncesto las Asociaciones Deportivas privadas con personalidad jurídica y capacidad de obrar que tengan por objeto el fomento y la práctica del baloncesto definidas en el artículo 8 de los Estatutos.

Artículo 4.- Para afiliarse a la FBM, el Club deberá solicitarlo por escrito, o por los medios que se indiquen en las Bases de Competición, acompañando copia de sus Estatutos y de la Resolución de la Dirección General de Juventud y Deportes, o instancia para su tramitación al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

SECCIÓN SEGUNDA

Denominación

Artículo 5.- La denominación de un Club no podrá ser igual a la de otro ya existente en la FBM, ni tan semejante que pueda inducirse a error.

Ningún equipo podrá tener un nombre o denominación diferente o distinta a aquella del Club al cual pertenece y esté inscrito en la FBM, salvaguardando posibles patrocinios perfectamente definidos, no admitiéndose siglas en la denominación de las entidades patrocinadoras, debiendo figurar el nombre completo de dichas entidades patrocinadoras.

Ningún equipo podrá incluir en su denominación el nombre de un Club al cual no pertenezca. En caso de que existan patrocinadores, estos deberán quedar igualmente perfectamente definidos y deberán ir siempre antepuestos o a continuación del nombre del Club.

En caso de que en la denominación o nombre de los equipos se recogiera el nombre de la localidad o municipio al que pertenece el Club, el nombre de esta localidad o municipio deberá ir a continuación del nombre del equipo.

La FBM podrá rechazar la participación en las competiciones correspondientes, e incluso la inscripción de aquellos equipos cuya denominación pudiera llevar a confusión por similitud, semejanza, conexión, analogía, etc., con la denominación o nombre de otro equipo o club inscrito en esta FBM, incluso cuando dicha denominación o nombre atendiera a criterios de esponsorización o patrocinio. Así mismo se podrá rechazar la participación de un equipo si se observasen vínculos evidentes con otro Club al que no pertenezca.

Aquellos equipos cuyas equipaciones contengan logotipos, escudos, menciones, denominaciones, etc. de otros clubs registrados en esta FBM se considerarán igualmente equipos del mismos Club al que hacen mención por cualquiera de los contenidos anteriormente citados.

En estos casos anteriores, aunque estén registrados como Clubs diferentes, se entenderá que existen vínculos entre los mismos, considerándose, a efectos de participación en competiciones, equipos de un mismo Club.



Artículo 6.- Los cambios de denominación de un Club deberán notificarse a la FBM, con copia de la Resolución de modificación de la denominación de la Dirección General de Juventud y Deportes, acompañando la certificación acreditativa de haberse adoptado en forma estatutaria. No podrá usarse la nueva denominación sin haberse practicado dicha notificación, en la forma descrita.

Artículo 7.- En caso de tener un Club varios equipos podrá diferenciarlos entre sí, bien sea denominando a cada uno con el nombre del Club, seguido de algún elemento diferenciador, o bien adjudicándoles nombres distintos. En uno u otro caso, a fin de evitar equívocos, al formalizar la inscripción de cada equipo en sus respectivas competiciones, deberá figurar primero el nombre del Club y, a continuación, el que distinga al equipo, debiendo tenerse en cuenta lo dispuesto en el Artículo 5.

Artículo 8.- Cuando el Club pertenezca a una Asociación o Entidad no exclusivamente deportiva, con sede, sucursales o delegaciones en distintas poblaciones, los equipos podrán adoptar el nombre del Club seguido del de la población que corresponda.

SECCIÓN TERCERA

Categoría de las Competiciones

Artículo 9.- En la FBM existirán las competiciones que determine la Asamblea anual Ordinaria.

Artículo 10.- Todo Club viene obligado a participar con sus equipos en las Competiciones Oficiales que correspondan a la Categoría de aquellos, así como en las que las Bases de Competición establezca como obligatorias, en las condiciones que se establezcan.

Artículo 11.- Una vez cumplidos los requisitos y condiciones que se establezcan en las Bases correspondientes, los Clubs mantendrán, en la competición de mayor rango que corresponda a su categoría, los derechos deportivos que les pertenecen según las normas generales vigentes, y no perderán su categoría más que por descenso en la competición correspondiente, renuncia o sanción.

Artículo 12.- La renuncia al derecho de ascenso o participación en la categoría correspondiente habrá de efectuarse siempre por escrito firmado por el Presidente del Club, dirigido a la FBM.

1. Si la renuncia tuviese lugar en el plazo comprendido entre la jornada de finalización del Campeonato, y la fecha a determinar por la FBM, siempre posterior a la Asamblea anual, se entenderá realizada en plazo, y por ello, el equipo renunciante conservará sus derechos a participar en la competición en la que lo hizo durante la temporada en la que se lleve a cabo la renuncia.
2. Si la renuncia se realizara con posterioridad a la fecha determinar por la FBM, se considerará realizada fuera de plazo, y por tanto, el equipo renunciante para poder competir deberá realizar la inscripción en la última categoría de las competiciones que organice la FBM.
3. La renuncia fuera de tiempo, a parte del efecto ya mencionado, conllevará el pago del importe de los gastos que dicha decisión pueda comportar a la administración federativa.
4. Los equipos que renuncien a participar en la categoría que les corresponda, a excepción de los incluidos en el apartado 1, para poder competir de nuevo deberán realizar su inscripción en la última categoría de las competiciones que organice la FBM.
5. Aquellos equipos que por retiradas en la competición superior estuviesen en condiciones de ascender a la misma sin haberse clasificado para ello, podrán renunciar al ascenso sin pérdida de la categoría que tuviesen, en los plazos que para cada caso determine la FBM.
6. Los Clubs podrán ceder los derechos a participar en competiciones oficiales de ámbito autonómico, en los términos y condiciones establecidos en las Bases de Competición. Dichos acuerdos deberán ser comunicados a la FBM para que se otorgue la oportuna autorización.



Se entenderán como derechos a participar en competiciones oficiales de ámbito autonómico los obtenidos deportivamente por un equipo al término de una temporada.

No se admitirán en ningún caso la cesión de derechos a participar en competiciones oficiales de ámbito autonómico que hayan sido obtenidos mediante otra cesión en la misma temporada.

El Club resultante estará obligado a hacer efectivas las deudas que por razones deportivas tuviere el Club originario a la fecha de presentación de la notificación de los acuerdos.

Dichos acuerdos de cesión de derechos deberán ser notificados a la FBM a partir del día posterior a la celebración de la Asamblea Ordinaria y dentro del plazo de inscripción establecido en las respectivas Bases de Competición.

Ningún Club de la FBM podrá ceder sus derechos deportivos de ámbito autonómico a otro Club que no esté inscrito en la Comunidad de Madrid.

SECCION CUARTA Derechos y Deberes

Artículo 13.- Los derechos y deberes de los Clubs, en la organización de la FBM son los siguientes:

• **Derechos:**

Son derechos de las Entidades Deportivas: intervenir en la elección de la Asamblea General y Presidente de la FBM; participar en las competiciones que les corresponda por su categoría; concertar y participar en encuentros amistosos; organizar actividades de baloncesto en sus instalaciones; asistir a las reuniones que les corresponda; recibir asistencia de la FBM en materia de la competencia de esta.

• **Deberes:**

Son deberes de las Entidades Deportivas, fundamentalmente, satisfacer las cuotas, derechos y multas que les correspondan; facilitar la asistencia de sus jugadores y técnicos a las Selecciones Autonómicas y cuidar de la formación deportiva de sus jugadores y técnicos.

Artículo 14.- Todos los Clubs han de cumplimentar anualmente su inscripción en los términos que determinen las Bases de Competición, debiendo figurar inexcusablemente la localización de su terreno de juego, entendiéndose que el mismo reúne las condiciones exigidas por el Reglamento de Juego y las Bases de Competición, para lo cual deberán aportar la documentación necesaria que se les requiera para el mejor cumplimiento.

Artículo 15.- Dentro del plazo que determinen las Bases de cada competición, todos los Clubs vienen obligados a inscribir a sus equipos cumplimentando la documentación que se requiera en la forma y condiciones exigidas en las Bases de Competición.

Artículo 16.- El Club propietario del terreno de juego, por mediación de su Delegado de Campo, ha de tener dispuesto con la suficiente antelación al encuentro:

- a) El terreno de juego en debidas condiciones, marcado reglamentariamente, las canastas, aros, redes y demás medios técnicos y de seguridad obligatorios debidamente colocados, con una antelación mínima de veinte minutos, a la hora marcada para el comienzo del encuentro, a fin de que el equipo visitante pueda, si lo desea, entrenarse.
- b) Una mesa y sillas para los Oficiales, así como sillas y bancos para los dos equipos.
- c) El equipamiento técnico y de seguridad necesario para la buena marcha del encuentro, de acuerdo con lo que determine el Reglamento de Juego y las Bases de Competición de la FBM.



- d) Los medios de separación indispensables entre el terreno de juego y el público con las debidas medidas de seguridad para los participantes y el equipo arbitral.
- e) Los vestuarios independientes para los árbitros y los dos equipos, con las debidas medidas de seguridad.

Artículo 17.- El Club local es responsable del buen orden antes, durante y después del encuentro, tanto de los jugadores, técnicos y directivos como del público en general. Para ello debe solicitar, con la necesaria antelación el concurso de la Fuerza Pública. En caso de no hacerlo, cualquier incidente que se produzca, incluso en los exteriores y anexos al recinto del terreno de juego, serán imputables al Club.

SECCION QUINTA Fusiones

Artículo 18.- Constituye un derecho de todo Club fusionarse con otro u otros, siempre dentro del ámbito de la Comunidad de Madrid. Los acuerdos de fusión deberán presentarse en la FBM antes del comienzo de la temporada en que se desee tengan efecto, junto con la Resolución de la Dirección General de Deportes.

Artículo 19.- Cuando la solicitud la formulen dos o más Clubs cuyo único o principal deporte sea el baloncesto, presentarán el acuerdo estatutario de cada uno para la fusión, determinando el nombre que adoptará el Club resultante, que podrá ser el de uno de ellos o uno nuevo, cumpliendo los demás requisitos que se exigen para los Clubs de nueva creación o subrogándose en todos los derechos y obligaciones que para con la FBM o terceros tenían contraídos los Clubs de procedencia, junto a la copia de la Resolución de la Dirección General de Deportes.

El Club resultante de la fusión podrá mantener sus equipos en las categorías a las que tenían derecho los Clubs fusionados, salvo coincidencia

de más de un equipo en alguna de las categorías en que ello no esté permitido.

Artículo 20.- Cuando el baloncesto sea una sección deportiva de un Club polideportivo, éste podrá constituirla como Entidad independiente, adoptando aquella, nuevo nombre y afiliándose como nuevo Club a la FBM, si bien mantendrá su participación en la competición a que tenía derecho el antiguo Club, presentando copia de la Resolución de la Dirección General de Deportes.

Artículo 21.- La Sección de Baloncesto de un Club polideportivo de la que aquella se haya independizado, antes de inscribirse como Club de baloncesto, podrá fusionarse con otro existente o con un Club polideportivo, ya tuviese éste o no sección de baloncesto. En este caso se seguirá lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 22.- Cuando dos clubs polideportivos, cuyo deporte principal no sea el baloncesto, se fusionen de acuerdo con las normas que rijan en la Federación correspondiente en la que hayan inscrito sus Estatutos, las secciones de baloncesto, si no se independizasen, se fusionarán igualmente en cuanto ello no contravenga lo dispuesto en este reglamento, a cuyo fin lo pondrán en conocimiento de la FBM, presentando copia de la Resolución de la Dirección General de Deportes, para que sea admitida la correspondiente autorización expresa.

Artículo 23.- Los Clubs que se hubieran fusionado, o el Club polideportivo que haya independizado su sección de baloncesto, no podrá afiliarse a la FBM hasta el inicio de la temporada, debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 4 de este Reglamento.

Artículo 24.- Los jugadores sujetos por licencia a una entidad deportiva o sección de baloncesto fusionada, deberán ser notificados de la misma de forma fehaciente y por escrito, por el Club resultante en el plazo de 15 días desde la fecha de fusión para poder solicitar su baja por escrito y de modo fehaciente al Club.

SECCION SEXTA Bajas y Retiradas

Artículo 25.- Los Clubs, previo acuerdo adoptado en forma estatutaria, podrán darse de baja en la FBM. Así mismo, la Junta Directiva de la FBM podrá acordar la baja de un Club por falta de pago de licencias, derechos federativos o sanciones económicas firmes tras ser requerido para ello, en un plazo de 7 días.

En ambos supuestos, los jugadores de sus distintos equipos quedarán desligados del Club, pudiendo fichar por otro Club en los términos y condiciones expuestos en el artículo 32 de este Reglamento.

En caso de que un equipo de un Club se retirase de la competición antes del inicio de la temporada, o en el transcurso de la misma, las licencias de jugadores, entrenadores, asistentes de equipo, etc. de dicho equipo, deberán ser entregadas en la FBM para proceder a cursar la baja de todos los componentes de dicho equipo.

Aquellos jugadores que se vieran afectados por lo recogido en el párrafo anterior podrán diligenciar licencia por un equipo del mismo Club o de distinto Club, aunque este nuevo equipo sea de la misma o inferior categoría a la del equipo en el que hubiera militado, con las condiciones y limitaciones establecidas en las Bases de Competición y en el artículo 32 de este Reglamento.

CAPITULO SEGUNDO

JUGADORES

SECCIÓN PRIMERA

Definición y Condición de Jugador

Artículo 26.- Es Jugador la persona natural que practica el baloncesto y ha suscrito la correspondiente licencia federativa para ello. Con la firma de dicha solicitud de licencia y contrato si lo hubiere, establecido al efecto, queda vinculado a su Club y sujeto a la disciplina de la FBM.

Artículo 27.- Para que un jugador pueda suscribir la solicitud de licencia deberá reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser español o poseer la nacionalidad de alguno de los estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo. Asimismo, también podrán suscribir licencia los jugadores extranjeros que hayan solicitado la residencia legal en España. No obstante, en el caso de competiciones profesionales o semiprofesionales, entendiéndose por tales aquellas para las que se exija la existencia de contrato laboral entre Club y Jugador, se estará a lo que dispongan los Reglamentos de la Federación Española de Baloncesto, pudiendo introducirse limitaciones por razón de nacionalidad, atendiendo a la regulación del mercado laboral y a la protección de las selecciones deportivas españolas.
- b) No tener compromiso vigente con ningún otro Club o Federación.

En este sentido será necesario presentar en la FBM la siguiente documentación:

- El Transfer correspondiente expedido por la Federación Nacional de procedencia o por FIBA, siguiendo el procedimiento articulado en la normativa FIBA que regula las transferencias internacionales. Este Transfer será igualmente exigido en las transferencias internacionales de jugadores comunitarios.

Además será necesario abonar el Canon FIBA para la inscripción de jugadores extranjeros (comunitarios y no comunitarios), en la cuantía dispuesta por FIBA, certificando la realización de ese pago mediante transferencia a la cuenta corriente indicada por la FEB.

En cumplimiento del trámite de concesión del transfer internacional requerido anteriormente, la FEB proporcionará un modelo de solicitud reglado, para su cumplimentación por parte del Club solicitante.

Será responsabilidad única y exclusiva del Club que tramite la licencia el cumplimiento de lo anterior. En caso de que el Jugador no haya participado en ninguna competición fuera del ámbito del territorio español, el Club deberá aportar certificación de esta situación firmada por el Presidente del Club y por el Jugador.

Los equipos que participen en competiciones oficiales con Jugadores Extracomunitarios o de nacionalidad distinta de los Estados Miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo estarán sujetos a lo que determine el Reglamento General y de Competiciones de la FEB.

Con independencia de lo anterior, los equipos que participen en competiciones que tengan continuidad en los Campeonatos de España JUNIOR, CADETE e INFANTIL masculino y femenino, estarán sujetos a lo que establezcan las Bases de Competición de la FBM.

Artículo 28.- Las condiciones indicadas en el artículo anterior podrán ser dispensadas por la FBM, con carácter excepcional, permanente o temporal, en los siguientes casos:

- a) Cuando el jugador haya de actuar exclusivamente en competiciones amistosas.
- b) Cuando el jugador haya de actuar en aquellas competiciones para las que la Asamblea General de la FBM hubiese dispensado expresamente esta condición.

Artículo 29.- La vinculación entre Jugador y Club finalizará al término de la temporada deportiva, siendo de aplicación, en los casos que legalmente proceda y siempre que sea solicitado por el Club interesado, en los plazos establecidos al efecto, lo dispuesto en el Anexo II del Reglamento General y de Competiciones de la FEB relativo a la Compensación Económica a que haya lugar por formación de jugadores de entre 16 y 21 años, ambos inclusive.

En relación a las compensaciones económicas por trabajo de formación de jugadores, se estará a lo dispuesto en el Capítulo II – Artículo 9 de la Ley 15/1994 de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, así como en el Reglamento General y de Competiciones de la FEB.

La FBM aplicará esta norma siempre que exista petición formal, en el plazo establecido al efecto, por escrito, por parte del Club de origen y sólo en este caso.

Esta compensación será abonada por el nuevo Club (Club de destino) en los términos, plazos y condiciones establecidos en la resolución que, a tal efecto, se notifique por parte de la FEB.

SECCIÓN SEGUNDA Categorías

Artículo 30.- Los jugadores serán clasificados por categorías en función de su sexo y dentro de estas, por su edad según el rango de la Competición en la que participen. Ningún jugador podrá suscribir licencia más que dentro de la categoría a que pertenezca, ni alinearse con equipo distinto al que le vincula su licencia, salvo las excepciones que se establezcan reglamentariamente, o en las Bases de Competición.

Artículo 31.- La FBM autorizará la concesión de licencia de categoría inmediata superior a la que corresponda por su edad, previa solicitud del jugador, acompañada de certificación médica de aptitud y autorización de quien tenga la patria potestad sobre el jugador.

Artículo 32.- En el curso de una temporada se autorizará a un jugador el cambio de equipo, cualquiera que sea su categoría, hasta el plazo fijado en el Artículo 144 del Reglamento General y de Competiciones de la FEB.

SECCIÓN TERCERA Licencias

Artículo 33.- El Jugador deberá disponer de la licencia oficial correspondiente, debidamente diligenciada por la FBM, conforme al artículo 36 de los Estatutos.

Artículo 34.- La firma de la licencia tiene carecer de declaración formal del jugador respecto a los datos que figuran en la misma, responsabilizándose de su veracidad y de la concurrencia de los requisitos exigidos por los Estatutos y el presente Reglamento.

Artículo 35.- Las licencias de los jugadores han de ser necesariamente de la categoría del equipo en que vayan a jugar. En las Bases de Competición se podrá establecer excepciones a estas normas.

Artículo 36.- Las licencias de jugadores tendrán validez por una temporada.

Artículo 37.- El contenido mínimo que debe figurar en la licencia, o bien, en la solicitud de la misma es: importe de los derechos federativos e importe de la prima correspondiente a la cobertura de asistencia sanitaria, datos médicos que pudieran ser relevantes, debiendo pasar reconocimiento médico en cada nueva temporada, las diferentes categorías en las que puede tomar parte. Por la importancia de conocer la FBM la situación exacta de alta o baja en todo momento de un federado, la validez de dichas licencias será exclusivamente por una sola temporada.

Artículo 38.- Al finalizar el periodo de vigencia de la licencia, todo jugador o jugadora quedará en libertad para suscribir licencia por cualquier Club, salvo que fuese mayor de edad y existiese compromiso de contrato pendiente, y con las excepciones que puedan establecerse en las Bases de Competición.

Sin perjuicio de esto, en la temporada siguiente a la finalización del derecho de vigencia de la licencia, cuando el jugador suscribe otra por equipo de diferente Club, los Clubes por lo que haya pasado dicho jugador, siempre y cuando lo soliciten en el plazo establecido a tal efecto por la FEB, podrán reclamar el derecho de compensación, con las limitaciones establecidas en el artículo 9 de la Ley 15/1994 de 28 de diciembre del Deporte de la Comunidad de Madrid y teniendo en cuenta lo establecido en las Bases de Competición de la FBM y Reglamentos de la FEB.

Artículo 39.- El Jugador que en el transcurso de la temporada cambie de Club, deberá presentar en la FBM, el correspondiente impreso de desvinculación debidamente firmado y sellado por su club anterior y por el propio jugador solicitante, salvo que, existiendo compromiso de contrato pendiente, este se hubiera extinguido por cualesquiera de las causas o circunstancias previstas en la normativa vigente.

Durante el transcurso de la temporada deportiva ningún Club estará obligado a conceder la desvinculación a sus jugadores, salvo que así lo determine la FBM, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 4 del presente artículo y en el artículo 40.

Para que un jugador, durante la temporada deportiva, pueda tramitar licencia con otro Club, además de presentar el oportuno impreso de desvinculación, el Club de procedencia deberá cursar la Baja de la Licencia Federativa expedida a favor de este.

No será obligatorio presentar impreso de desvinculación cuando concurren las siguientes excepciones:

1. Por retirada o baja del Club en la FBM.
2. Por resolución de la FBM en la que se acuerde la desvinculación deportiva entre Club y Jugador.

Artículo 40.- En caso de discrepancia entre Club y Jugador sobre la expedición del impreso de desvinculación, y a petición del Jugador o de su representante legal, intervendrá la FBM que requerirá al Club para que manifieste por escrito en el plazo de tres días las razones que tenga para ello. La Secretaría General resolverá otorgando o denegando la licencia.

Artículo 41.- La FBM exigirá al jugador que justifique su edad mediante su Documento Nacional de Identidad o pasaporte individual.

Artículo 42.- Un jugador con licencia en un Club podrá tramitar otras licencias de otro tipo, por el mismo o por diferente Club, en los términos y condiciones recogidos en las Bases Generales de Competición de la FBM.

SECCION CUARTA

Bajas y Cambios

Artículo 43.- La vinculación entre jugador y Club podrá ser dada por finalizada por decisión de la Secretaría General, mediante expediente promovido a petición de cualquiera de las dos partes, debiéndose demostrar por el peticionario incumplimiento de obligaciones por la otra parte.

Artículo 44.- Si el fallo del expediente al que se refiere el artículo anterior fuese favorable al jugador, se le podrá autorizar a suscribir licencia con otro Club.

En caso de que el fallo fuese favorable al Club, se podrá autorizar a este a cubrir su vacante con otro jugador, sin afectar al cupo máximo que le corresponde.

Artículo 45.- En el curso de la temporada, un jugador podrá cambiar de equipo en los términos y condiciones recogidos en el artículo 32 de este Reglamento de Organización y en las Bases Generales de Competición de la FBM.

Artículo 46.- En caso de que el cambio de equipo implicase, así mismo, un cambio de Club será imprescindible que el jugador obtenga el oportuno impreso de desvinculación y la baja de la licencia de su Club de origen.

Artículo 47.- Serán nulos cuantos pactos o condiciones se establezcan en el impreso de desvinculación del jugador limitando su libre voluntad para suscribir licencia en cualquier Club.

SECCION QUINTA

Derechos y Obligaciones

Artículo 48.- Los derechos y deberes de los jugadores, en la organización de la FBM, son los siguientes:

•Derechos:

Son derechos de los jugadores la libertad para suscribir licencia, respetando lo dispuesto en este Reglamento y los compromisos formulados; la elección de sus representantes en la Asamblea General de la FBM y la atención deportiva y médica por parte de su Club y la organización federativa.

•Deberes:

Son deberes de los jugadores someterse a la disciplina de las entidades deportivas a las que se hallan adscritos; no intervenir en actividades deportivas con equipo distinto al suyo sin autorización de su Club; cuidar y devolver en su momento el material deportivo recibido; no vincularse con equipo de otra Federación Territorial; asistir a las pruebas y concentraciones a las que sean convocados por la FBM; y participar en la Selección de la Comunidad de Madrid en la categoría que sea convocado.

SECCIÓN SEXTA

Asociaciones de Jugadores

Artículo 49.- Los jugadores podrán asociarse para la defensa de sus intereses. Tales Asociaciones se registrarán por sus propios Estatutos que deberán ajustarse a la legislación general sobre Asociaciones.

CAPITULO TERCERO

ENTRENADORES

SECCIÓN PRIMERA

Definición y condición de Entrenador

Artículo 50.- Son entrenadores las personas naturales mayores de 16 años dedicadas a la formación, preparación y dirección técnica del Baloncesto que suscriban licencia que les vincule a un Club o a la propia FBM y sean reconocidos como tales por ésta en base a su titulación o conocimientos.

Artículo 51.- Para que un entrenador pueda suscribir licencia por un Club deberá no tener compromiso con otro Club, salvo las excepciones reglamentarias recogidas en las Bases de Competición.

Artículo 52.- En el desarrollo de las competiciones el Entrenador es el máximo responsable de la dirección técnica del equipo, siendo responsable de las decisiones que adopte en el desempeño de sus funciones durante los encuentros y que sean contrarias a los Reglamentos.

Artículo 53.- Un Entrenador podrá suscribir licencia que le vincule a la FBM cuando desarrolle actividades propias de su condición a favor de la misma.

Artículo 54.- La vinculación entre entrenador y Club o FBM finalizará por vencimiento del plazo establecido, por mutuo acuerdo o por decisión del órgano federativo o administrativo competente, en los casos y formas que establezca la normativa vigente.

SECCIÓN SEGUNDA

Licencias

Artículo 55.- El entrenador deberá disponer de la licencia oficial correspondiente, debidamente diligenciada por la FBM.

Artículo 56.- La firma de la licencia tiene carácter de declaración formal del entrenador respecto de los datos que figuran en la misma, responsabilizándose de su veracidad y de la concurrencia de los requisitos exigidos por este Reglamento.

Artículo 57.- Un mismo equipo podrá contar con más de un entrenador aunque éste ya tenga licencia con equipos del mismo o distinto Club en los términos y condiciones recogidos en las Bases Generales de Competición de la FBM.

Un Entrenador podrá suscribir licencia por un máximo de tres equipos en los términos y condiciones recogidos en las Bases Generales de Competición de la FBM.

Un entrenador podrá tramitar una única licencia adicional de Delegado de Campo con diferente Club.

Un entrenador podrá estar en posesión de licencia de Delegado de Equipo de otro equipo del mismo Club en los términos y condiciones recogidos en las Bases Generales de Competición de la FBM.

En ningún otro caso una misma persona podrá diligenciar licencias por equipos de diferentes Clubs.

SECCIÓN TERCERA

Derechos y obligaciones

Artículo 58.- Los derechos y deberes de los Entrenadores, en la organización de la FBM, son las siguientes:

• Derechos:

Son derechos básicos de los entrenadores la libertad para suscribir licencia, respetando lo dispuesto en este Reglamento y los compromisos formulados; la

elección de sus representantes en la Asamblea General de la FBM y la atención deportiva y médica por parte de su Club y la organización federativa.

• Deberes:

Son deberes básicos de los entrenadores someterse a la disciplina de las entidades deportivas a las que se hallan adscritos; cuidar y devolver, en su momento, el material deportivo recibido, y no actuar con otro Club sin autorización del suyo.

El entrenador deberá acompañar en todo caso a su equipo. En caso de que un equipo se presente a la disputa de un encuentro sin entrenador, se estará a lo dispuesto en las Bases de Competición.

SECCIÓN CUARTA

Asociaciones de Entrenadores y Monitores de Baloncesto

Artículo 59.- Los Entrenadores y Monitores de Baloncesto podrán asociarse para la defensa de sus intereses. Tales asociaciones se regirán por sus propios Estatutos que deberán ajustarse a la legislación general sobre asociaciones.

CAPITULO CUARTO

ARBITROS Y OFICIALES DE MESA

SECCION PRIMERA

Definición y condición de Árbitro y Oficial de mesa

Artículo 60.- Son Árbitros y Oficiales de mesa, las personas que poseyendo la correspondiente licencia federativa, ejercen la función de velar por las Reglas de Juego y hacerlas cumplir durante la celebración de los encuentros, ostentando los árbitros la máxima autoridad en el terreno de juego y, con ello, la obligación de informar a los órganos federativos correspondientes de cuantas incidencias se produzcan en los encuentros o con ocasión de ellos.

Artículo 61.- Para que un árbitro pueda suscribir licencia federativa deberá reunir las condiciones siguientes:

- a) Tener más de 16 años.
- b) Poseer el título oficial de árbitro reconocido por la FBM.
- c) No ser jugador, ni entrenador, ni periodista de Baloncesto, o tener otra condición dentro del Baloncesto de modo activo.

Excepcionalmente no estarán sujetos a este apartado los árbitros de categorías de formación (JUNIOR FEDERADO, CADETE FEDERADO, INFANTIL FEDERADO, PREINFANTIL, ALEVIN y BENJAMIN).

Para que un Oficial de Mesa pueda suscribir licencia federativa deberá reunir las condiciones siguientes:

- a) Tener más de 16 años.
- b) Poseer el título de Oficial de mesa reconocido por la FBM.

SECCION SEGUNDA Comité Técnico de Árbitros

Artículo 62.- Todos los Árbitros y Oficiales de mesa, estarán adscritos al Comité Técnico de Árbitros, cuyos cometidos vienen establecidos en los artículos 86 y 87 de los Estatutos.

Siendo órgano colegiado de la FBM, su funcionamiento se regirá por lo establecido en las Normas que apruebe dicho órgano y que se someterán a la aprobación de la Junta Directiva y en defecto por lo establecido para la constitución de los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La titulación oficial de los Árbitros y Oficiales de mesa será expedida por la FBM, la cual, a través de su Comité Técnico de Árbitros, establecerá los requisitos técnicos que se determinen.

SECCIÓN TERCERA Categorías

Artículo 63.- Los Árbitros y Oficiales de mesa serán clasificados por categorías de acuerdo con las establecidas en el artículo 9 del presente Reglamento.

La clasificación de los árbitros será efectuada por la Junta Directiva de la FBM, a propuesta del Comité Técnico de Árbitros. Para llevar a cabo tal clasificación podrá establecer las pruebas que considere oportunas.

SECCIÓN CUARTA Licencias

Artículo 64.- El Árbitros y Oficial de mesa deberá disponer de la licencia oficial de la FBM. Cada licencia tendrá validez por una temporada.

Artículo 65.- La firma de la licencia, o de la solicitud de la misma, tiene carácter de declaración formal del árbitro u oficial de mesa respecto a los datos que figuran en la misma, responsabilizándose de su veracidad y de la concurrencia de los requisitos exigidos en este Reglamento.

Artículo 66.- Una misma persona podrá hallarse en posesión de la licencia de Árbitro y de Oficial de mesa simultáneamente, si bien no podrá desempeñar ambas funciones al mismo tiempo.

SECCIÓN QUINTA Derechos y obligaciones

Artículo 67.- Son derechos de los Árbitros y Oficiales de mesa, en la organización de la FBM:

- a) Participar en la elección de los representantes de este Sector en la Asamblea General.
- b) Asistir a las pruebas y cursos de perfeccionamiento o divulgación a los que sea convocado por la FBM.
- c) Recibir las prestaciones del Seguro Deportivo o Sociedades Médicas en los casos de cobertura previstos.
- d) Obtener la consideración debida a su actividad.
- e) Percibir los derechos de arbitraje que se establezcan en las Bases de Competición.
- f) Ser clasificado en una de las categorías que establezca la FBM.

Artículo 68.- Son obligaciones de los Árbitros y Oficiales de mesa, en la organización de la FBM:

- a) Someterse a la disciplina de la FBM.
- b) No intervenir en actividades deportivas sin autorización de la FBM.
- c) Asistir a las pruebas y cursos a los que sea convocado por la FBM, mantener la imparcialidad en su actuación y ponerse al día en las modificaciones de las Reglas de Juego y demás normativa.
- d) Acreditarse ante los equipos mediante la presentación de su correspondiente licencia, antes del inicio de los encuentros.

SECCIÓN SEXTA

Asociación de Árbitros y Oficiales de Mesa

Artículo 69.- Los Árbitros y Oficiales de mesa podrán asociarse para la defensa de sus intereses. Tales asociaciones se registrarán por sus propios Estatutos que deberán ajustarse a la legislación sobre Asociaciones.

CAPITULO QUINTO

ASISTENTES, DELEGADOS DE CAMPO Y ACOMPAÑANTES

SECCIÓN PRIMERA Asistente de Equipo

Artículo 70.- Los equipos podrán contar con uno o varios Asistentes de Equipo, que serán las personas que ostenten la representación del Club y que se ocuparán de los cometidos administrativos, así como de auxiliar al entrenador en las tareas que éste le señale. En cada encuentro solamente podrá actuar un asistente de equipo, que será el máximo responsable administrativo del Club, en dicho encuentro.

La figura de Asistente de Equipo se corresponde con la antigua figura de Delegado de Equipo, si bien esta FBM, dada la modificación realizada en dicha denominación por la FEB, aplica la nueva denominación de Asistente de Equipo.

Artículo 71.- El Asistente de Equipo deberá estar provisto de la correspondiente licencia federativa. Un mismo Asistente de Equipo podrá tener licencia por varios equipos del mismo Club.

La condición de Asistente de Equipo es incompatible con la de entrenador del mismo equipo.

Un Asistente de Equipo podrá diligenciar licencia de Delegado de Campo con otro Club en los términos y condiciones establecidos en las Bases Generales de Competición.

SECCIÓN SEGUNDA

Delegado de Campo

Artículo 72.- Es Delegado de Campo la persona que provista de la correspondiente licencia federativa tiene a su cargo la coordinación del orden en los terrenos de juego de un mismo recinto, donde se disputen partidos de competición oficial.

El Delegado de Campo será designado por el Club Local.

Artículo 73.- El Delegado de Campo se presentará al equipo arbitral, y en su caso, al Delegado Federativo, antes de dar comienzo el encuentro para acompañarle desde la entrada al terreno de juego antes del comienzo, durante el descanso y al final del encuentro, o en cualquier otra circunstancia en que resulte oportuno, cumpliendo las instrucciones que reciba del equipo arbitral o Delegado Federativo, de acuerdo con las bases de Competición de la FBM.

El Delegado de Campo se dará a conocer al equipo visitante actuando de enlace entre los equipos contendientes y señalando los vestuarios a utilizar.

Artículo 74.- Las funciones del Delegado de Campo serán responder del buen orden facilitando los medios necesarios y solicitando la intervención de la Fuera Pública antes, durante y después del encuentro, si a ello hubiere lugar o por requerimiento del árbitro del encuentro.



Artículo 75.- La función del Delegado de Campo es incompatible con cualquier otra con motivo del encuentro.

Un Delegado de Campo podrá diligenciar otras licencias de otros tipos con otro Club en los términos y condiciones establecidos en las Bases Generales de Competición.

**SECCIÓN
TERCERA
Acompañantes**

Artículo 76.- Tendrán la consideración de acompañantes del equipo, el médico, el trainer, el preparador físico, el director técnico, el masajista y el encargado de material.

Todos los acompañantes deberán estar en posesión de la correspondiente licencia federativa que estará asimilada a la del Asistente de Equipo.

Un acompañante no podrá diligenciar ninguna otra licencia, de ningún tipo, con otro Club, salvo las excepciones previstas en las Bases Generales de Competición.

En las categorías Preinfantil (Infantil de primer año), Minibasket y Preminibasket (Alevín y Benjamín), si por causas de fuerza mayor, debidamente acreditadas ante la FBM, resultase imposible la presencia del entrenador, y se careciera de entrenador ayudante, se admitirá la dirección del equipo por parte del Director Técnico del Club, quien deberá acreditarse con la oportuna licencia expedida por la FBM, y justificarlo en la FBM en el plazo máximo de las 48 horas siguientes a la celebración del encuentro.

En relación con lo mencionado en el párrafo anterior y teniendo en cuenta que deben darse causas de fuerza mayor, se admitirá dirigir al Director Técnico en un máximo de tres ocasiones en toda la temporada. Si se incumpliera esta normativa, a partir de las tres ocasiones citadas, se estará a lo dispuesto en los Artículo 20 y 50 A) del Reglamento Disciplinario de la FBM referente a las actuaciones indebidas.

Aquellos clubs que participen en las competiciones de la FBM con 15 equipos o más, podrán diligenciar una 2ª licencia de Director Técnico que igualmente de darse causas de fuerza mayor podrá dirigir encuentros en un máximo de tres ocasiones en toda la temporada. A partir de las tres ocasiones citadas, se estará igualmente a lo dispuesto en los Artículos 20 y 50 A) del Reglamento Disciplinario de la FBM referente a las actuaciones indebidas.

En las ocasiones en que el Director Técnico del Club dirija el equipo, deberá firmar el acta del encuentro en la casilla destinada a la firma del entrenador.

TITULO SEGUNDO

COMPETICIONES

CAPITULO PRIMERO

NORMAS GENERALES

SECCIÓN PRIMERA

Temporada Oficial

Artículo 77.- La temporada oficial comienza el día posterior a la celebración de la Asamblea Ordinaria, y finaliza el 30 de junio del siguiente año.

SECCIÓN SEGUNDA

Competiciones Oficiales

Artículo 78.- A los efectos señalados en el presente Reglamento, tendrá la consideración de Competiciones Oficiales de la FBM las determinadas en las Bases de Competición

SECCIÓN TERCERA

Forma de celebrarse las competiciones

Artículo 79.- Las competiciones podrán celebrarse:



- a) Por sistema de Copa: Eliminatorias a uno o más encuentros por diferencia de tanteo.
- b) Por sistema de Liga: Todos contra todos a uno o más encuentros y en uno o más grupos, en una o varias fases y con inclusión o no de eliminatorias por el Sistema de Play-Off.
- c) Por cualquier otro sistema que se establezca en las Bases de Competición.

Artículo 80.- Las competiciones que se celebren por sistema de eliminatorias a un solo partido, clasificarán en cada una al equipo vencedor del encuentro. Si el mismo termina en empate se disputará la prórroga o prórrogas que determinen las Reglas Oficiales de Juego.

Los encuentros pertenecientes a una eliminatoria cuando esta se juegue a dos encuentros, podrán finalizar en empate. En cualquier caso si en la suma de los dos encuentros el resultado fuera de empate deberán disputarse la prórroga o prórrogas que determinen las Reglas Oficiales de Juego.

Los encuentros pertenecientes a eliminatorias que se disputen a mejor de tres ó cinco encuentros no podrán finalizar en empate, no teniéndose en cuenta el tanteo final del encuentro sino las victorias o derrotas para resolver la eliminatoria.

Artículo 81.- a) Durante la liga regular, los equipos de las categorías Infantil Federado y Preinfantil deberán presentar en el terreno de juego, y al comienzo del encuentro, para poder disputar el encuentro un mínimo de 8 licencias de jugador.

En las categorías Minibasket y Preminibasket, y durante toda la temporada, incluidas Fases Finales si las hubiera, deberán presentar obligatoriamente en el terreno de juego, y al comienzo del encuentro, para poder disputar el encuentro un mínimo de 9 licencias de jugador.

Los encuentros de estas categorías (Infantil Federado, Preinfantil, Minibasket y Preminibasket) se jugarán siempre aunque un equipo presente en el terreno de juego menos

de las licencias de jugador previstas anteriormente, si bien, en este caso, el equipo que presentó menos del mínimo de licencias citadas perderá el encuentro con el resultado de 20-1, no otorgándose ningún punto a efectos de clasificación al equipo que infringió la norma.

Si los dos equipos presentasen menos licencias de jugador de las previstas se dará el resultado de 1-1 otorgándose 0 puntos a cada equipo a efectos de clasificación.

Se ratificará el resultado en caso de que el equipo infractor pierda el encuentro por una diferencia de 20 ó más puntos.

En los encuentros de Eliminatorias y Play-Off de las categorías citadas anteriormente (Infantil Federado, Preinfantil, Alevín y Benjamín), en caso de infracción de la norma de alineación del mínimo de jugadores anteriormente citada en alguno de los encuentros a disputar, al equipo infractor se le computará una derrota por cada incumplimiento de la citada norma, teniéndose sólo en cuenta el tanteo en las eliminatorias a ida y vuelta, debiéndose disputar, sólo en este caso, prórroga/s de darse el empate a tantos a favor y en contra en la suma de los encuentros de la eliminatoria.

Los jugadores inscritos en el acta y que no hayan participado en ningún periodo no podrán ser excluidos de dicho acta por ningún concepto, por lo que de producirse esta circunstancia será de aplicación el apartado C) de este artículo y el Artículo 50 C) del Reglamento Disciplinario.

En la competición INFANTIL FEDERADO y PREINFANTIL, se jugarán 4 periodos de 10 minutos. Todos y cada uno de los jugadores inscritos en el acta del encuentro, deberán jugar un mínimo de un periodo completo a lo largo de los tres primeros periodos, pudiéndose jugar en cualquier caso durante estos tres primeros periodos un máximo de dos periodos, salvo:

- Sustituir Jugador lesionado.
- Sustituir Jugador descalificado.
- Sustituir Jugador que haya cometido 5 faltas personales.



En caso contrario perderán el encuentro por incumplimiento de la regla de sustituciones (Artículo 50 B del Reglamento Disciplinario de la FBM).

En las categorías Minibasket y Preminibasket se jugarán **6 periodos de 8 minutos**. En estas competiciones NO está permitido hacer sustituciones durante los cinco primeros periodos, salvo:

- Sustituir Jugador lesionado.
- Sustituir Jugador descalificado.
- Sustituir Jugador que haya cometido 5 faltas personales.

En caso contrario perderán el encuentro por incumplimiento de la regla de sustituciones (Artículo 50 B del Reglamento Disciplinario de la FBM).

En las categorías Minibasket y Preminibasket cada jugador debe jugar al menos dos periodos completos durante los 5 primeros periodos, entendiéndose periodo completo desde que se inicia el periodo hasta que finaliza, salvo las siguientes excepciones:

- Un jugador que no finalice un periodo por lesión, se considera que ya ha jugado un periodo completo.
- A un jugador lesionado no existe obligación de sustituirle si recibe asistencia, siempre y cuando el juego no se detenga más de dos minutos.
- Un jugador que no finalice un periodo por que ha sido descalificado se considera que su alineación es válida, aunque no haya jugado los dos periodos completos.
- Un jugador que cometa 5 faltas personales se considera que su alineación es válida, aunque no haya jugado los dos periodos completos.
- Al jugador que sustituye al jugador lesionado, descalificado o eliminado por 5 faltas personales, **el periodo jugado le contará como completo**.

Cada jugador deberá permanecer en el banco de sustitutos durante dos periodos completos durante los 5 primeros periodos, entendiéndose periodo completo desde que se inicia el periodo hasta que finaliza, SIN EXCEPCIONES.

b) Las puntuaciones en las categorías Minibasket serán:

2 puntos por partido ganado.

1 punto por partido empatado.

0 puntos por partido perdido o por presentar menos de **9 licencias de jugador**.

-1 punto por no presentarse a la celebración de un encuentro.

En los encuentros que se disputen bajo el sistema de Eliminatorias o de Play-Off, el ganador se determinará por mayor número de victorias en los encuentros programados, salvo lo dispuesto en el artículo 80 y las excepciones o especificaciones que se recojan en Bases de Competición.

En caso de que en estas eliminatorias un equipo no se presentase a disputar alguno de los encuentros, se dará por finalizada la eliminatoria perdiendo la misma el equipo que realizó la incomparecencia.

Sustituciones, en las categorías Infantil Federado y Preinfantil, todos y cada uno de los jugadores inscritos en el acta del encuentro, deberán jugar un mínimo de un periodo completo a lo largo de los tres primeros periodos, pudiéndose jugar en cualquier caso durante estos tres primeros periodos un máximo de dos periodos.

Solo se podrán hacer sustituciones en los 3 primeros periodos por lesión, por haber cometido 5 faltas personales, por descalificación, o volver a cambiar a un jugador que anteriormente (en el mismo periodo) hubiera sido sustituido por lesión y por el mismo jugador que le reemplazó.

Durante los tres primeros periodos será obligatoria la sustitución de los jugadores descalificados, sancionados con 5 faltas o lesionados.

Por lo que hace referencia a sustituciones, se considera que un jugador ha participado en un periodo cuando lo haya hecho aunque sólo fuera durante un periodo mínimo de tiempo.

En el cuarto periodo se podrán conceder sustituciones siempre que el balón esté muerto como consecuencia de un pitido del árbitro.

Sustituciones, en las categorías Minibasket y Preminibasket, cada jugador debe jugar al menos dos periodos completos durante los 5 primeros periodos, entendiéndose periodo completo desde que se inicia el periodo hasta que finaliza.

Sólo se podrán hacer sustituciones en los 5 primeros periodos por lesión, por haber cometido 5 faltas, por descalificación, o volver a cambiar a un jugador que anteriormente (en el mismo periodo) hubiera sido sustituido por lesión y por el mismo jugador que le reemplazó.

Cada jugador deberá permanecer en el banco de sustitutos durante dos periodos completos durante los 5 primeros periodos, entendiéndose periodo completo desde que se inicia el periodo hasta que finaliza, SIN EXCEPCIONES.

Artículo 82.- Cuando en un encuentro correspondiente a una eliminatoria un equipo llegue a encontrarse con un solo jugador y, en consecuencia, los árbitros den por finalizado el partido antes de llegar a su término el tiempo reglamentario de juego, además de perder este encuentro, el equipo que se haya quedado sin jugadores perderá también la eliminatoria, independientemente del resultado del otro encuentro, por lo que si aquel es el primero no habrá necesidad de jugar el segundo.

Artículo 83.- Cuando un equipo no comparezca a alguno de los encuentros o se retire del terreno de juego antes de que finalice oficialmente el mismo, se clasificará en la eliminatoria el otro equipo, por lo que, si el encuentro en el que se produjo la incomparecencia o retirada es el primero de ellos, no se disputará el segundo encuentro.

Artículo 84.- Los encuentros de promoción entre dos equipos para ascender o permanecer en una categoría tendrán la consideración de eliminatorias a los efectos de lo dispuesto en este Reglamento.

Por Bases de Competición podrán regularse promociones mediante sistema de Play-Off al mejor de tres o cinco encuentros.

Artículo 85.- Cuando una competición se dispute por sistema de Liga, cada encuentro dará lugar a las puntuaciones siguientes:

- a) 2 puntos al equipo vencedor.
- b) 1 punto al equipo vencido.
- c) En Minibasket y Preminibasket se establece el empate como resultado válido.
- d) Cualquier otro sistema de puntuación establecido en las Bases de Competición.

En los encuentros que se disputen bajo el sistema de Eliminatoria o Play-Off, el ganador se determinará por mayor número de victorias en los encuentros programados, salvo lo dispuesto en el artículo 80.

Artículo 86.- La incomparecencia de un equipo o su retirada del terreno de juego antes de la finalización oficial del encuentro conllevará la pérdida automática del mismo con el resultado de 20-0, con independencia de las infracciones que dicha conducta pudiera revestir conforme al Reglamento Disciplinario.

Artículo 87.- Cuando un encuentro finalice por decisión arbitral antes del término reglamentario, el equipo culpable de la interrupción, podrá asimilarse a un equipo retirado del terreno de juego, a efectos de determinación del resultado, con independencia de las infracciones en que pudiera haber incurrido conforme al Reglamento Disciplinario.

Artículo 88.- Cuando en un encuentro de Liga, los árbitros den por finalizado el mismo por quedar un solo jugador en uno de los dos equipos, salvo que aprecie alguna conducta que pudiera ser tipificada como infracción al Reglamento Disciplinario, el resultado final será el que señalara el marcador en dicho momento, o el de 20-0 si iba ganando el equipo que se quedó con un jugador. En este caso no se le descontará a este equipo ningún punto.

Artículo 89.- Terminada la competición por sistema de liga, se hará la clasificación final del primero al último puesto, en función del total de puntos alcanzados por cada equipo participante en la totalidad de los encuentros y de acuerdo con lo dispuesto en las Bases de Competición.

Si la competición incluyera encuentros por sistema de Play-Off, se estará a lo dispuesto en las Bases de Competición.

Artículo 90.- En el caso de que en una competición participase algún equipo sin derecho a ascenso se establecerá una clasificación especial a efectos de ascenso, en la que no se tendrán en cuenta los partidos jugados por este equipo, pero si los descuentos de puntos impuestos por sanción al equipo/s contrario/s.

Artículo 91.- Salvo en uno de los encuentros de las eliminatorias a celebrar a doble confrontación, ningún encuentro podrá considerarse finalizado si al terminar el segundo tiempo reglamentario acabara con el resultado de empate, excepto en las categorías que determinen las Bases de Competición. Si se diera tal resultado, se continuará el juego durante una prórroga de cinco minutos o durante los periodos de igual tiempo que sean necesarios para deshacer dicho empate. Antes de la primera prórroga, los equipos sortearán el campo de juego y cambiarán al finalizar cada una, debiendo existir un descanso de dos minutos entre cada período extra. Las Bases de Competición podrán establecer otros sistemas de desempate.

SECCIÓN CUARTA Desempates

Artículo 92.- En las competiciones por sistema de Copa, si al término de una eliminatoria resultaran empatados en la suma de tantos ambos equipos, para decidir la eliminatoria se disputará la prórroga o prórrogas que determinen las Reglas de Juego, a continuación del segundo partido.

Artículo 93.- En las competiciones por sistema de liga, cuando al establecer las clasificaciones al final de cada jornada, o de la competición en una de sus partes o al final, se encuentren dos o más equipos empatados a puntos, para establecer el orden definitivo se procederá del siguiente modo:

1. Hasta finalizar la primera vuelta de las competiciones cuyo sistema de liga sea a doble vuelta, el orden de clasificación se establecerá de la siguiente forma:

- a) En primer lugar se tendrá en cuenta la mayor diferencia general de tantos a favor y en contra.
- b) En segundo lugar el mayor cociente general de tantos a favor y en contra.
- c) En tercer lugar los puntos conseguidos solamente entre los equipos empatados.
- d) En cuarto lugar la mayor diferencia de tantos a favor y en contra entre los equipos que continúen empatados.
- e) En quinto lugar el mayor cociente de tantos a favor y en contra entre los equipos que continúen empatados.

2. Desde el inicio de la segunda vuelta y hasta el final de cada Competición y en Campeonatos de España, la clasificación se obtendrá de la siguiente forma:

- a) Si son dos los equipos empatados se establecerá su clasificación teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1º.- Los puntos obtenidos en los partidos jugados entre ellos, clasificándose en primer lugar, el que sume más puntos.

2º.- Mayor diferencia de tantos a favor y en contra de los encuentros jugados entre ellos.

3º.- Mayor número de tantos a favor de uno de los encuentros jugados entre ellos.

4º.- Mayor diferencia de tantos a favor y en contra en la suma de todos los encuentros de la competición.

5º.- Mayor número de tantos a favor en la suma de todos los encuentros de la competición.

- b) Si son más de dos los equipos empatados a puntos, se establecerá su clasificación por los criterios definidos en el apartado a).

Si aplicando los criterios anteriores, se reduce el número de equipos empatados se iniciará el procedimiento señalado en el apartado a) entre los equipos que sigan empatados tantas veces como sea necesario.

- c) Cuando intervenga en uno de los supuestos anteriores un equipo que contase en su contra con alguna resolución del Juez Único de Disciplina que afecte al resultado del encuentro, bien sea con tanteo de 20-0 ó 20-1 ó ratificación del resultado del encuentro, con o sin descuento de puntos en la clasificación, por ser la diferencia del tanteo de 20 puntos o más en contra del equipo infractor, o bien haya cometido una infracción cuya sanción pudiera ser cualquiera de estos resultados, éste ocupará la última posición de todos los equipos empatados a puntos con él, independientemente de los resultados obtenidos con los equipos con los que estuviera empatados a puntos.

SECCIÓN QUINTA Encuentros

Artículo 94.- En todos los encuentros se aplicarán las Reglas Oficiales de Juego aprobadas por la FIBA y editadas por la FEB, con las modificaciones que establece el presente Reglamento y Bases de Competición y los Reglamentos de Juego editados por la FBM.

Artículo 95.- El balón de juego deberá reunir las características aprobadas por FBM.

Artículo 96.- A todos los efectos un jugador ha sido alineado en un encuentro si figura en el Acta Oficial del mismo, suscrita por los Árbitros y Oficiales de Mesa.

Artículo 97.- Solamente podrá permanecer en el terreno de juego y sentarse en el banco de cada equipo los jugadores que figuren en el acta de juego, entrenador o entrenadores, asistentes de equipo, trainer, médico, preparador físico, director técnico, masajista y encargado de material, siempre que cuenten con la licencia federativa correspondiente. El árbitro principal ordenará se retire del banco o lugar cercano al mismo, cualquier persona que no cumpla los requisitos anteriores.

Artículo 98.- Los capitanes de equipo podrán firmar en el Acta Oficial del encuentro si lo hacen bajo protesta o en caso de apelación en la forma establecida por las Reglas Oficiales de Juego.

Artículo 99.- Todo encuentro se considerará celebrado en la fecha en que figura en el calendario oficial, aún cuando se dispute en otra. En consecuencia, a efectos de validez de licencias y demás requisitos reglamentarios se estará a la situación existente a la fecha señalada en el calendario.

Se exceptúa de lo dispuesto en el presente artículo lo que se refiere al cumplimiento de sanciones en lo que se estará a lo que previene el artículo correspondiente.

En caso de suspensión de un encuentro **antes del inicio del mismo**, no será necesario que la alineación sea la misma que la que figura en el acta del encuentro suspendido, salvo que no se hubiera cumplido la norma del mínimo de jugadores disponibles para jugar, en cuyo caso, en la repetición del encuentro, aquel equipo que hubiera incumplido dicha norma si deberá respetar la alineación existente en el acta del encuentro suspendido, que deberá coincidir obligatoriamente con los jugadores que estuvieran disponibles para jugar en dicho encuentro suspendido.

La alineación que consta en el Acta, con la firma del Entrenador del equipo, será la dispuesta para poder jugar durante el encuentro, siendo responsabilidad del entrenador las consecuencias de la incorrecta relación de jugadores alineados, tras la conformidad de su firma, sin perjuicio de la responsabilidad del equipo arbitral de la comprobación pertinente de las licencias de los jugadores afectados, así como hacer constar al dorso del acta aquellos que estén presentes y disponibles en caso de suspensión del encuentro, por si se acordase su repetición o reanudación.

Artículo 100.- Los equipos no podrán alegar ninguna causa para no celebrar un encuentro o demorar su comienzo cuando hayan sido requeridos por los árbitros para iniciarlo. Su negativa a cumplir la orden de los árbitros podrá ser sancionada como incomparecencia o retirada.

Artículo 101.- En caso de incomparecencia total del equipo arbitral designado, este podrá sustituirse por personas presentes, siempre que sean árbitros titulados, si están de acuerdo ambos equipos, haciéndolo constar al dorso del acta, con la conformidad de los capitanes. Los encuentros a los que deben comparecer dos árbitros y sólo compareciese uno de ellos, se celebrará con el árbitro presente, quien podrá utilizar como auxiliar a otro árbitro titulado si lo hubiese y siempre que haya conformidad de ambos equipos.

Artículo 102.- Si la incomparecencia afecta a un Oficial de Mesa, el árbitro principal podrá sustituirlo del modo que crea más conveniente, a fin de que el encuentro no haya de suspenderse.

Artículo 103.- Corresponde a la Junta Directiva de la FBM a propuesta de su Comité Técnico de Árbitros, establecer las correspondencias entre la categoría de los miembros de cada equipo arbitral y la de la competición a que pertenezca el encuentro.

En circunstancias excepcionales o cuando lo prevean las Bases de Competición en las categorías que las mismas determinen, la FBM podrá rebajar la categoría de los miembros del equipo arbitral, llegando, si así se requiere a eliminar la obligación de que estos encuentros sean dirigidos por personas en posesión de la licencia arbitral.

CAPÍTULO SEGUNDO PARTICIPACIÓN EN COMPETICIONES SECCIÓN PRIMERA Principios generales

Artículo 104.- Podrán participar en las competiciones que convoque anualmente la FBM los Clubs afiliados a la misma que se encuentren al corriente de sus obligaciones deportivas, administrativas y económicas, tengan la categoría exigida en las Bases de Competición de que se trate y cumplan los requisitos que en ellas se establezcan.

Artículo 105.- En caso de que un Club renuncie a su categoría o al derecho de ascenso, la vacante que se produzca en la competición será cubierta siguiendo el orden de clasificación correspondiente a la categoría inferior, salvo las excepciones que establezcan las Bases de Competición correspondientes.

SECCIÓN SEGUNDA Equipos

Artículo 106.- El número máximo de jugadores que podrá tener cada equipo será el que determine las Bases de Competición.

Artículo 107.- Todo equipo podrá fichar los jugadores que determine las Bases de Competición para cubrir las bajas que se produzcan en el cupo de licencias, pudiendo dar por consiguiente, bajas y altas en el transcurso de la temporada.

La FBM podrá admitir excepciones a esta norma a petición justificada de un equipo.

Artículo 108.- En ninguna categoría serán diligenciadas licencias fuera de los plazos que se determinen en las Bases de Competición.

Artículo 109.- Para tomar parte en un encuentro oficial, los equipos deberán presentar las licencias de todos los jugadores que alineen, diligenciadas con antelación al mismo, a excepción de la primera jornada de la competición que deberán presentarse antes del miércoles anterior a la celebración del primer encuentro. Si alguna de ellas estuviera en tramitación, será necesario demostrar al árbitro la identidad de los jugadores, que se encuentren en dicho caso, mediante presentación de D.N.I., Carnet de Conducir o Pasaporte Individual. Dichos jugadores firmarán al dorso del acta para comprobación posterior de su identidad, responsabilizándose el equipo si hubiera falsedad o incumplimiento de los requerimientos exigidos para la tramitación de licencias.

Artículo 110.- Las Bases de Competición podrán facultar la alineación de jugadores en equipos de categoría inmediata superior del mismo Club, a jugadores con licencia en la categoría inmediata inferior, con las condiciones y limitaciones establecidas en las Bases de Competición.

SECCIÓN TERCERA Equipo Arbitral y Delegado Federativo

Artículo 111.- El equipo arbitral estará integrado por los Árbitros y Oficiales de Mesa que determinen las Bases de Competición.

Artículo 112.- Cualquier Club podrá solicitar Delegado Federativo de acuerdo con lo determinado en las Bases de Competición.

Artículo 113.- El árbitro principal será el responsable del Acta Oficial del encuentro, revisando las anotaciones de las que dará fe con su firma y que cerrará la misma. En caso de disconformidad con el resultado del encuentro los capitanes de los equipos podrán firmar “bajo protesta” con anterioridad a que el árbitro cierre el acta; protesta que podrá ser razonada por escrito en el improrrogable plazo que determine las Bases de Competición.

Artículo 114.- El Árbitro principal informará por escrito al dorso del Acta Oficial de juego de cuantas incidencias ocurran antes, durante y después del encuentro, tanto en lo que se refiere al cumplimiento de las normas que rijan para la competición, como el comportamiento de los equipos y público. Excepcionalmente podrá sustituir esta obligación por un informe en pliego aparte, que habrá de remitir necesariamente por el medio que estime oportuno, siempre que tenga entrada en la sede de la FBM en los plazos que determinen las Bases de Competición.

Cuando razonablemente se den circunstancias que impidan la redacción del escrito que corresponde efectuar, se hará constar en el acta la mención “sigue informe”. La falta de remisión del informe en este caso, dentro del expresado plazo, se considerará información defectuosa.

Artículo 115.- El Árbitro principal del encuentro cuidará de que sea entregada a cada equipo un ejemplar del Acta Oficial, remitiendo los otros ejemplares a la FBM, asegurándose en caso de que tengan incidencias que sean recibidas en la misma en los plazos determinados en las Bases de Competición.

La actuación arbitral no se considerará finalizada, a todos los efectos, hasta la recepción del acta del encuentro en la FBM. Independientemente de la remisión del acta, el árbitro principal, está obligado a comunicar a la FBM el resultado del encuentro dentro de los plazos determinados en las Bases de Competición.

El incumplimiento de los plazos indicados se considerará como información defectuosa recibida, pudiendo ser objeto de sanción determinada en el Reglamento Disciplinario.

Artículo 116.- Los Árbitros cuidarán de que se celebre todo el encuentro que éste oficialmente programado, suspendiéndolo sólo en caso de fuerza mayor, actitud gravemente peligrosa del público o de cualquiera de los equipos contendientes para la seguridad del equipo arbitral o de los jugadores. En cualquier otro caso no podrán suspender un encuentro.

Artículo 117.- Antes de comenzar el encuentro, el árbitro principal comprobará la identidad de los jugadores inscritos en el Acta, mediante el examen de las correspondientes licencias y requerirá a los que no presenten o de cuya identidad tengan alguna duda, para que firmen al dorso del Acta oficial de juego y presente Documento acreditativo de su identidad a juicio del árbitro principal.

Igualmente comprobará la identidad de los demás componentes del banco, quienes si carecen de licencia y no justifican que la misma está en tramitación, no podrán permanecer en el mismo.

Artículo 118.- Cuando sea expulsado del terreno de juego por falta descalificante un jugador, entrenador, asistente o acompañante del equipo, el árbitro principal retendrá su licencia, debiendo aplicar los medios necesarios para que la misma se encuentre en la FBM en los plazos determinados en las Bases de Competición.

CAPÍTULO TERCERO

TERRENOS DE JUEGO, FECHAS, HORARIO Y UNIFORMES DE JUEGO

SECCIÓN PRIMERA Terrenos de juego

Artículo 119.- Los terrenos de juego a utilizar por los Clubs para sus encuentros oficiales, así como los tableros, aros, redes y aquellos elementos y dispositivos de seguridad y protección, han de reunir las condiciones técnicas señaladas por las

Reglas Oficiales de Juego y por las Bases de Competición.

Artículo 120.- La condición reglamentaria de los terrenos de juego será determinada, en caso de reclamación, por el Comité Técnico de la FBM.

SECCIÓN SEGUNDA Señalamiento de horas

Artículo 121.- Al realizar su inscripción, cada equipo deberá hacer constar la hora en que darán comienzo los encuentros, la cual estará comprendida dentro de los límites que señalen las Bases de Competición correspondientes. Dicha hora se podrá variar en la forma, plazos y condiciones que se establezcan por la FBM. En caso de que no tengan señalado el horario de los partidos, la FBM señalará de oficio el horario que estime oportuno.

SECCIÓN TERCERA

Cambios de fecha y Terrenos de juego

Artículo 122.- Para autorizar cambio de fecha, hora o terreno de juego en algún encuentro y dentro de los límites que las Bases de Competición establezcan, será preciso que el Club interesado lo solicite, en la forma que establezca la FBM.

Artículo 123.- Cualquier modificación de horario, fecha o terreno de juego no autorizada expresamente por la FBM no será válida.

Artículo 124.- La FBM publicará el calendario de encuentros de cada competición señalando campos y horarios. A partir del momento de la publicación del calendario no será admitida ninguna modificación, salvo las expuestas en los artículos anteriores.

SECCIÓN CUARTA

Color de los uniformes de juego

Artículo 125.- En caso de que, a juicio de los árbitros, el color de los uniformes de juego de ambos equipos puedan prestarse a confusión, tendrá que cambiar de camiseta el equipo local.

Artículo 126.- Cuando una competición se celebre en concentración. Se considerará como local, a los efectos de cambio de camiseta, el que figure en primer lugar en el programa oficial

CAPÍTULO CUARTO

Suspensión e interrupción de los encuentros

Artículo 127.- Ningún encuentro podrá ser suspendido más que por la FBM la cual, estudiadas las circunstancias del caso, decidirá la fecha en que haya de celebrarse, dentro de los límites y condiciones establecidos en las Bases de Competición.

En caso de fuerza mayor o demás circunstancias enumeradas en el artículo correspondiente, los árbitros o el Delegado Federativo, si lo hubiese, ostentarán esta facultad por delegación de la FBM, a la que habrán de informar inmediatamente de las causas que hubiesen motivado la suspensión y de las medidas adoptadas.

Artículo 128.- En los supuestos a que se refiere el artículo anterior, la FBM decidirá si ha de continuarse el encuentro, señalando, en este caso, fecha, hora y campo, o si lo considera finalizado, determinando en que condiciones, sin perjuicio de la comisión de infracción disciplinaria, para lo cual y en este caso decidirá el Juez Único de Disciplina, conforme al Reglamento Disciplinario.

Artículo 129.- Al Club que no satisfaga las obligaciones económicas establecidas en las Bases de Competición, se le suspenderán los encuentros en que haya de participar, los cuales se le darán por perdidos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

El presente Reglamento podrá ser desarrollado mediante circulares aprobadas por la Junta Directiva de la FBM.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Este Reglamento será aprobado por la Comisión Delegada de la FBM conforme se establece en el artículo 59 de los Estatutos, quedando derogado el anterior Reglamento de Organización de la FBM.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento de Organización entrará en vigor al día siguiente de la aprobación por la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid, según establece el artículo 2, apartado 2, del Decreto 159/1996, de 14 de Noviembre, de Federaciones Deportivas.